



1700-45

AUTO N° 2599

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 28 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA C. I. LA SAMARIA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.003.792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA"

Que a través del radicado R20211217012040 de 2021 el señor RAUL ARENAS CONSUEGRA, en su condición de Representante Legal de C. I. LA SAMARIA S. A. S. solicita concesión de aguas superficiales para beneficio del predio BONANZA aportando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de liquidación por concepto de evaluación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa C. I. LA SAMARIA
- Certificad de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-4148
- En Cd PUEAA

Que mediante oficio E2022117000160 de 2022 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y le enlista los requisitos que debe presentar para tramitar el permiso que se desea obtener.

Que en radicado R2022621006212 de 2022 la señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental, presenta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado para el predio BONANZA y con la autorización para notificar a los correos squinto@daabon.com.co y ctorrado@daabon.com.co
- Certificado de Existencia y Representación Legal de C. I. LA SAMARIA S. A. S.
- Recibo de Caja No. 6454 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio BONANZA con matrícula inmobiliaria No. 808-4148
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA del predio BONANZA

Que a través del radicado R2022819008359 de 2022 la señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental radica lo siguiente:

- RUT C. I. LA SAMARIA S. A. S.
- Plano de ubicación del lugar de captación de la finca BONANZA
- Planos y descripción de los equipos de bombeo empleados.

Que en respuesta a los radicados anteriores, mediante oficio E20221012004436 de 2022 la Corporación le informa al usuario que la documentación aportada se encuentra incompleta y que debe aportar los planos y memorias técnicas de las obras del sistema de captación.



1700-45

AUTO N° 2599

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 28 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA C. I. LA SAMARIA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.003.792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA”

Que dando respuesta a este oficio, mediante radicado R20221212012575 de 2022 el peticionario aporta los planos de la caseta de bombeo y memoria técnica de la obra.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

“(...)”

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,*
y



1700-45

AUTO N° 2599

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 28 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA C. I. LA SAMARIA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.003.792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA"

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*



1700-45

AUTO N° 2599

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 28 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA C. I. LA SAMARIA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.003.792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA"

- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por C. I. LA SAMARIA S. A. S., identificada con Nit. No. 819.003.792-1, representada legalmente por el señor RAUL ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.734.500, para beneficio del predio BONANZA, ubicado en la vía Santa Marta- Guajira, corregimiento Buritaca, Distrito de Santa Marta, para uso doméstico y riego de un cultivo de banano orgánico, proveniente del río Buritaca, en las coordenadas geográficas 11°25'45.12"N- 73°81'82.47"W, en caudal de 36,5 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés el **día siete (7) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.



1700-45

AUTO N° 2599

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 28 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA C. I. LA SAMARIA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.003.792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA"

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

- 1.-Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y/o en la inspección de policía del corregimiento de Buritaca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
- 2.-Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO :En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6127.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RAUL ARENAS en calidad de Representante Legal y/ o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-45

AUTO N° 2599

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 28 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA C. I. LA SAMARIA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.003.792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA"

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Sara Díaz Granados – Contratista SGA 
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 6127

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

AUTO No 2599 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022



De <subdireccionambiental@corpamag.gov.co>
Destinatario Squinto <squinto@daabon.com.co>, Ctorrado <ctorrado@daabon.com.co>
Fecha 2023-01-05 03:43 PM

Cordial Saludo,

En atención al Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas superficiales en el cual se autoriza al correo para recibir las notificaciones del caso, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del inciso 4º del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto.

Atentamente,

MARICRUZ FERRER FERNANDEZ
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG